

REPRESENTACIONES SOCIALES DE LOS DERECHOS HUMANOS PROTEGIDOS POR EL DIH: CONCEPTUALIZACIONES PRELIMINARES A UN ESTUDIO ANALÍTICO *

Fernando García**
Diana Bernal***
Anyela Moreno****

RESUMEN

El artículo describe el contexto en el que surge la pregunta por las representaciones sociales del Derecho Internacional Humanitario: una situación de conflicto armado, reflejada en un mundo simbólico en el que nociones normativas, que tienen una aceptación más o menos generalizada, conviven con valoraciones y prácticas contradictorias. Se presentan a continuación los principios del DIH, los fundamentos de la teoría de las representaciones

sociales y se enfoca la aplicación de la técnica particular del diferencial semántico para abordarlas. Finalmente, se reseñan algunas investigaciones sobre Derechos Humanos realizadas desde la perspectiva de las representaciones sociales, lo que permite apreciar el alcance de la teoría para una investigación propuesta específicamente en el campo del DIH.

Palabras clave: Derecho Internacional Humanitario, Derechos Humanos, representaciones sociales, conflicto armado.

Fecha de recepción 16 de septiembre de 2010. Fecha de aceptación: 6 de noviembre de 2010.

* Artículo de revisión bibliográfica dentro del proyecto de investigación “Representaciones sociales de los Derechos Humanos protegidos por el Derecho Internacional Humanitario en estudiantes de la Fundación Universitaria Los Libertadores” inscrito en la línea de investigación institucional “Pedagogía, Medios y Mediaciones”, vinculado al “Grupo de Investigación en Estudios Internacionales” de la Facultad de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Fundación Universitaria Los Libertadores.

** Profesional en Filosofía de la Universidad Nacional de Colombia, máster en Pedagogía de Medios de la Universidad de Friburgo (Alemania) y candidato a doctor en filosofía en la Universidad Libre de Berlín. investigador del programa de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Fundación Universitaria Los Libertadores. E – mail: garcia.leguizamon@gmail.com

*** Profesional en Derecho y Ciencias Políticas con especializaciones en Derecho y nuevas tecnologías sobre la vida y en Derechos Humanos. Candidata a doctora en Bioética y Biojurídica, docente catedrática del programa de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Fundación Universitaria Los Libertadores. E – mail: drociobernal@hotmail.com

**** Profesional en psicología de la Pontificia Universidad Javeriana, especialista en Psicología Jurídica de la Universidad Santo Tomás y Magíster en curso en Investigación en problemas sociales contemporáneos de la Universidad Central de Colombia. Investigadora del programa de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Fundación Universitaria Los Libertadores. E – mail: anyelamor@gmail.com

ABSTRACT

The article describes the context in which the question arises about the social representations of the International Humanitarian Law: a situation of armed conflict, reflected in a symbolic world in which normative notions, which have a more or less widespread acceptance, coexist with contradictory evaluations and practices. There appear next the basic principles IHL, the essentials of the theory of the social representations and there is focused the application of the semantic differential technique to tackle these representations. Finally, some investigations are reviewed on Human Rights carried out from the perspective of the social representations; this allows to assess the scope of this theory for an investigation that is proposed specifically in the field of the IHL.

Key words: International Humanitarian Law, Human Rights, social representations, armed conflict.

INTRODUCCIÓN

Un estudio del Comité Internacional de la Cruz Roja, titulado *El origen del comportamiento en la guerra*¹, concluye que el Derecho Internacional Humanitario (DIH) posee un “carácter universal”, puesto que, por encima de diferencias culturales, tanto civiles como combatientes reconocen sus principios, al menos de manera intuitiva, y se adhieren a ellos, ya sea sobre la base de una invocación a principios religiosos o por recurso a tradiciones seculares. Expuesta así, la conclusión no deja de despertar cierta extrañeza, ya que se suele creer que una de las causas –quizá la principal– de la frecuente violación de esos Derechos Humanos, que reclaman validez aún en situación de conflicto, es precisamente la

falta de un conocimiento de las normas del DIH o, al menos, de un consenso en torno al espíritu que las orienta. El estudio mencionado precisa, sin embargo, que el indiscutible reconocimiento de normas generales orientadas a prohibir ciertos comportamientos en tiempos de guerra y a proteger a la población civil, no implica necesariamente un compromiso concreto con su aplicación. Dicho de otra forma, existe una brecha entre el reconocimiento del Derecho, entendido tanto como identificación y adherencia abstracta, y su realización en la acción.

Desde una perspectiva ética se puede afirmar que esta idea no constituye en modo alguno una novedad pues, al menos desde Aristóteles, se sabe que el conocimiento del bien no es suficiente para practicarlo, ni el reconocimiento del mal basta para dejar de hacerlo, sino que el camino a la virtud supone un arduo aprendizaje en el fortalecimiento de la voluntad. Sin embargo, en el caso que ocupa, el asunto va más allá del cultivo de determinadas disposiciones personales, puesto que la restricción del actuar en situaciones de conflicto armado no se basa en compromisos de tipo moral y/o religioso de una conciencia individual –que serían sin duda deseables en cuanto garantizan un engranaje normativo en estructuras más profundas de la personalidad, pero que, al mismo tiempo dejarían la interpretación de las normas a criterios particulares – sino en normas que han adquirido un estatus jurídico de obligatoriedad universal.

Lo que llama la atención con respecto al DIH es que, a pesar del supuesto reconocimiento común del que sus normas pueden gozar, en determinadas circunstancias tanto actores directos del conflicto como ciudadanos consienten una relativización en su aplicación e incluso justifican su violación. El estudio de

1 MUÑOZ – ROJAS, D. & Frésard, J. *El origen del comportamiento en la guerra. Comprender y prevenir la violación del DIH*. Comité Internacional de la Cruz Roja. Ginebra, 2004. [Consultado el 23 de septiembre de 2009] Disponible en línea: [http://www.icrc.org/WEB/SPA/sitespa0.nsf/htmlall/p0853/\\$File/ICRC_003_085.3.PDF](http://www.icrc.org/WEB/SPA/sitespa0.nsf/htmlall/p0853/$File/ICRC_003_085.3.PDF)

la Cruz Roja precisa algunas de estas circunstancias en el caso de los combatientes: las demandas de conformidad con el grupo – que conllevan una despersonalización y una laxitud en la responsabilidad individual–; la obediencia a la autoridad –ya sea porque de ella provengan órdenes explícitas o autorizaciones implícitas para la violación–; y el haber padecido directamente agresiones –lo que alimenta la espiral de la violencia.

Se puede suponer que tales contradicciones aparecen también en las representaciones de la sociedad civil, a juzgar, por ejemplo, por las expresiones que se encuentran en los foros virtuales de los diarios, en los que se demanda el uso irrestricto de la fuerza militar para eliminar a un adversario que no respeta los Derechos Humanos, o se considera de poca gravedad el uso estratégico de símbolos de organismos humanitarios, si ello produce a las fuerzas regulares ventajas en la guerra, desconociendo que en el marco del DIH se insta a su respeto absoluto y se sanciona su violación, ya que estos emblemas, representan la confiabilidad en el ejercicio imparcial de la asistencia humanitaria y el alivio del sufrimiento de las víctimas².

Junto a un ideal categórico de inviolabilidad de la dignidad humana, reconocido ampliamente como referente compartido, se activan excepciones y salvedades en su cumplimiento, que usualmente se busca justificar a partir del “malicioso” comportamiento del “enemigo”, lo que, en el caso del DIH, implica ignorar el compromiso de unilateralidad que impone la adhesión de los Estados a los protocolos que lo definen.

En la situación actual de Colombia, la preocupación por el cabal reconocimiento de normas que, aún en medio de las agresiones bélicas, garanticen el respeto de las partes por la dignidad humana, se convierte en algo ur-

gente. Aunque no todos los ciudadanos tengan una noción precisa de sus determinaciones formales, los contenidos del DIH, dinamizados comunicativamente a partir de representaciones compartidas de los Derechos Humanos (DDHH), penetran en el lenguaje de los intercambios cotidianos, se van integrando a los objetos de una imaginación compartida e instituyendo como referentes normativos generales. Pero, como se dijo, esta integración no ocurre de manera homogénea y libre de contradicciones, lo que dificulta la acción coherente y digna de credibilidad de quienes se levantan para exigir un respeto por esas normas. Aun así, es de considerar que, ante reiteradas violaciones del DIH por las partes del conflicto y ante las ambiguas acciones del Estado mismo para su protección, le corresponde a la sociedad civil un papel legítimo y decisivo en la exigencia de que dichas normas sean respetadas.

A la universidad, como espacio de generación de saberes para y sobre la sociedad, le corresponde la tarea de arrojar luz sobre las cogniciones que del DIH construyen socialmente los ciudadanos. Lo que se propone con esta investigación es que la institución dirija la mirada a su interior, a los sujetos que la componen y la habitan. En este sentido, se formula la pregunta por las representaciones que estudiantes de la FUL tienen del DIH como forma de regulación del conflicto armado. Se busca acceder al tejido de nociones normativas, explicaciones, metáforas, justificaciones y jerarquizaciones que conforman su comprensión, guía sus actitudes y valoraciones y marca finalmente su comportamiento. Para tal fin, se considera que la teoría de las representaciones sociales ofrece un aparataje conceptual y metodológico apropiado, en cuanto permite una aproximación a la composición y estructuración del conocimiento común en el que habitan las representaciones que aquí interesan.

2 FRAIDENRAU, S. *Relaciones entre el Derecho Interno y el Derecho Internacional: el desafío de la implementación* En FRAIDENRAU, S. & MÉNDEZ, R. “Elementos del Derecho Internacional Humanitario”, México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pág. 161

1. EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

1.1. Definiciones propuestas

Los Derechos Humanos (DDHH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH) son herramientas normativas para la protección de los derechos inalienables de la persona. Mientras que los primeros se encuentran amparados por la *Declaración Universal* de 1948, y reclaman validez en todo tiempo y lugar, el DIH tiene fundamento en el *Derecho de la Haya*, de 1907, y los *Convenios de Ginebra*, de 1949, y tiene aplicación específica en situación de conflictos armados internos e internacionales.

Con respecto a los Derechos Humanos, una de las definiciones más aceptadas por la doctrina es la propuesta por el profesor Pérez – Luño, quien precisa que se trata de “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”³. En el caso de los DDHH en el contexto del conflicto armado se hace referencia, específicamente, a los derechos fundamentales. En la línea del garantismo jurídico de Ferrajoli, se entiende por tales “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista de

su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicios de éstas”⁴.

De lo anterior se sigue que la noción de DDHH corresponde, en gran medida, a aquello que una norma fundamental define como tales. Así, por ejemplo, en el caso del ordenamiento jurídico colombiano, a través de la Constitución Política, en el Capítulo II del Título II, se enuncia el catálogo de derechos reconocidos como fundamentales, señalando, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad, a la igualdad, a la libertad, que corresponden al denominado núcleo duro de protección común del DIH y los DDHH en situaciones de conflicto.

Por su parte, en referencia al DIH, Christophe Swinarski propone que se entienda como “El conjunto de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados internacionales o no internacionales y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a escoger libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra (Derecho de la Haya), o que protege a las personas y a los bienes afectados (Derecho de Ginebra)”⁵.

El DIH busca disminuir las desgracias producidas por la guerra, estableciendo unos mínimos entre las partes en lo que tiene que ver con los métodos empleados y la protección de la población civil. Como señala Rodrigo Uprimny, este derecho es fruto de “prácticas consuetudinarias”, lo que significa que sus normas positivas “deben ser entendidas más como la simple codificación de

3 PÉREZ – LUÑO, A. E. *Delimitación conceptual de los Derechos Humanos*, en PÉREZ- LUÑO, A. E. “Los Derechos Humanos. Significación, estatuto jurídico y sistema”. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1979, pág. 43.

4 FERRAJOLI, L. *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Editorial Trotta, 2005, pág. 19.

5 SWINARSKI, Ch. *Direito Internacional Humanitari: principais noções e institutos*. Sao Paulo: Revista Dos Tribunais, Universidad de Sao Paulo, Núcleo de estudios da Violência, 1990, pág. 30-31.

obligaciones existentes, que como la creación de principios y normas nuevas”⁶.

En el contexto del derecho internacional contemporáneo el DIH, en aplicación del principio de solidaridad entre los Estados, ha adoptado nuevas finalidades, no solo para efectos de la solución de los conflictos armados, sino de manera particular para la lucha y erradicación del llamado terrorismo internacional, que como tendencia actual, implica la acción global de los Estados en sus distintos niveles⁷.

1.2. Sujetos del derecho internacional humanitario

La existencia de sujetos del DIH se fundamenta en el Principio de Distinción, que dispone un trato diferente atendiendo a factores objetivos y racionales, lo que conlleva a determinar niveles de protección y obligaciones entre las categorías de sujetos, es decir que pretende proteger tanto a quienes no participan en el conflicto, como a los combatientes⁸.

El DIH hace uso de la expresión “partes”, para referirse tanto a los combatientes, como a las personas protegidas. Dentro de los primeros se incluyen los Estados (a través de sus fuerzas armadas regulares, denominadas “altas partes”), los beligerantes e insurgentes y los grupos armados organizados. Dentro de las personas protegidas se encuentran la población civil, el personal sanitario o religioso, los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados, los heridos y enfermos de los ejércitos, los náufragos y los combatientes que hayan depuesto las ar-

mas por captura, rendición o cualquier otra causa análoga. Esta distinción concede al combatiente el derecho de participar en forma directa y legítima dentro de las hostilidades y gozar de las normas del derecho de guerra. Así mismo, obliga a respetar en todo tiempo y lugar a la población civil y a observar las normas del derecho de guerra (Artículo 44 y 48, protocolo I).

1.3. Aplicación del DIH en los conflictos internos

Las disposiciones consuetudinarias y convencionales del DIH (el artículo 3 común a los convenios de Ginebra), tienen aplicación en todos los conflictos armados internos o internacionales, pero no rigen en situaciones de violencia, disturbios o alteraciones del orden público, que no tienen el carácter de conflicto armado. Por conflicto internacional se entiende aquel que se presenta entre entidades estatales y que, en consecuencia, tiene la connotación de guerra. El conflicto interno, por su parte, es aquel en el que se presentan enfrentamientos entre las fuerzas armadas de un Estado y fuerzas armadas disidentes o rebeldes⁹.

1.4. Contenido del DIH

Los instrumentos jurídicos que sirven de soporte al DIH son:

- a. la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados del 23 de mayo de 1969, que es la norma general de los tratados internacionales, ratificada por el Estado Colombiano mediante la Ley 32 de 1981;

6 UPRIMNY, R. *Sentido y aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario* En: VILLARRAGA S., Á. “Derecho Internacional Humanitario en Colombia”. Bogotá: Ed. Temis, 1998, pág. 87-88.

7 DOMINGO, R. *El Derecho Global. Génesis y evolución, Colección Internacional No. 3*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Cátedra Garrigues-Universidad de Navarra, Biblioteca Jurídica Diké, 2009, pág. 191.

8 RAMELLI, A. *La Constitución Colombiana y el Derecho Internacional Humanitario*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2ª ed, 2003, pág. 163.

9 HERNÁNDEZ, D. *Lecciones de Derecho Internacional Humanitario*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica, 2002, pág. 61

- b. los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, ratificados por Colombia mediante la Ley 5 de 1960;
- c. los protocolos de 1977, adicionales a los cuatro Convenios de Ginebra, ratificados por Colombia mediante la Ley 171 de 1994;
- d. la Convención de la Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos Protocolos adicionales, ratificados por el Estado colombiano mediante las Leyes 340 de 1996 y 899 del 2004;
- e. la Convención de 1972 sobre armas bacteriológicas;
- f. la Convención de 1980 y sus cinco protocolos, sobre ciertas armas convencionales;
- g. la Convención de 1993 sobre armas químicas;
- h. el Tratado de Ottawa, de 1997, sobre minas anti-persona;
- i. el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados¹⁰.

La aplicación del DIH en el conflicto armado interno colombiano involucra de manera específica dos instrumentos: el artículo 3° común a los cuatro Convenios de Ginebra y el mencionado protocolo adicional II de 1977. El primero, conocido como el “mini-convenio”, es uno de los más importantes instrumentos jurídicos con los que cuenta la población civil para su protección en tiempos de conflicto armado interno cuando se trata de amenaza y violación de los derechos a la vida y la integridad personal, la

dignidad humana y las garantías judiciales. Si bien, en el caso de los conflictos armados internos aplica esta disposición, lo cierto es que el mismo artículo abre la posibilidad para que las partes implicadas en el conflicto busquen la aplicación de las demás disposiciones previstas en cada uno de los Cuatro Convenios de Ginebra, bajo el respeto de los principios fundamentales del DIH y de los DDHH.

Vale la pena señalar que con la aplicación del referido Artículo 3° común a los Cuatro convenios de Ginebra, en ningún momento se abre la puerta al reconocimiento del status de beligerancia a los alzados en armas implicados en un conflicto armado interno, que es lo que se teme en muchos casos al pretender aplicar las disposiciones del DIH en materia de conflictos armados.

Por su parte, el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra desarrolla y complementa el artículo 3° común y busca, en lo esencial, proteger la dignidad humana, la vida y la integridad de las personas que no participan directamente en el desarrollo de un conflicto armado interno. A diferencia de lo que sucede con el artículo 3°, el protocolo II exige para su aplicación, “que los grupos irregulares tengan un mando responsable y un control territorial tal, que les permita realizar operaciones militares concertadas y sostenidas”¹¹.

1.5. Conflicto armado

El conflicto colombiano es percibido de diferentes maneras: algunos sostienen que se trata, efectivamente, de un conflicto armado; otros lo definen como una guerra civil; algunos hablan de violencia generalizada, mientras que otros lo consideran como expresión de una amenaza terrorista, toda vez que los grupos armados existentes hacen uso de medios y métodos prohibidos expresa-

¹⁰ *Ibidem*, pág. 63.

¹¹ *Ibidem*, pág. 138.

mente por el DIH¹². En lo que sigue, se tratará de delimitar una noción de conflicto armado aplicable al marco de este trabajo.

En primer lugar, se plantea una diferencia entre conflicto político y conflicto armado. De acuerdo con Barrero, el conflicto político tiene básicamente tres dimensiones: “1) tensiones permanentes por la defensa de ciertos intereses; 2) luchas por el poder; y 3) pretensiones de verdad frente a la forma en que se debería organizar la sociedad. El problema aparece cuando el Estado no brinda las condiciones mínimas para el ejercicio de una actividad política democrática e incluyente, en la que se reconozca y respete las diferencias ideológicas”¹³, caso en el que el conflicto político puede tornarse en conflicto armado.

El profesor William Ramírez Tobón –del Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional– describe el conflicto armado como “una particular guerra civil” que muestra ciertas características típicas: “Se trata del enfrentamiento entre dos fuerzas claramente definidas; el conflicto involucra grandes sectores de la población; no es una violencia pasajera, sino una confrontación del Estado con organizaciones capacitadas para coordinar una lucha permanente, con un entrenamiento especializado, con un salario básico para los combatientes y con operaciones bélicas regulares que obedecen a una estrategia global”¹⁴.

Diego Otero Prada afirma que en el caso colombiano “se habla de conflicto interno porque es una lucha entre las fuerzas armadas

del Estado colombiano y grupos armados disidentes. Hay un desacuerdo en aspectos políticos, económicos sociales y culturales que hizo tránsito a un conflicto armado, porque un grupo de individuos está consiente de la injusticia y desigualdades provocadas por el grupo dominante en el poder y considera que es imposible resolverlos por medios pacíficos”¹⁵.

Esta situación permanente de conflicto armado, en la que se han movilizado recursos para el dominio de territorios y poblaciones y se ha buscado imponer visiones y definiciones sobre lo correctamente aceptable en aspectos políticos, económicos y sociales, ha permeado el mundo simbólico de la población. Como muestra la encuesta realizada por INDEPAZ en el 2006 sobre percepciones ciudadanas y negociaciones de Paz, se observa “un incremento leve en la percepción de que en Colombia hay “guerra” (del 65% de los encuestados en 2005 al 68% en 2006), y un poco mayor en el porcentaje de encuestados que califica a la situación colombiana como de “conflicto armado” (del 84% en 2005 al 90% en 2006)”.

2. DERECHOS HUMANOS EN EL DIH

Aunque tanto los DDHH como el DIH buscan, en esencia, dar efectividad al principio del respeto por la dignidad humana, el sistema de DDHH lo hace en un sentido amplio, universal e intemporal, mientras que DIH lo hace de manera particular, en circunstancias de conflicto armado, sea interno o internacional¹⁶. Sin embargo hay que seña-

12 BOLAÑOS, T. *El Derecho Internacional Humanitario ante los conflictos modernos ¿Amenaza terrorista?*. San Juan de Pasto: ediciones Ednar, 2008, pág. 44.

13 BARRERO, E. *De Macondo a mancuso: conflicto, violencia política y guerra psicológica en Colombia*, 22. Bogotá: Ediciones Cátedra Libre y Fundación América Nuestra, 2008, pág. 22.

14 RAMÍREZ T., W. *¿Guerra civil en Colombia?*, en: Revista Análisis Político No. 46., mayo-agosto de 2002 (151-163). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, IEPRI, 2002, pág. 152.

15 OTERO P., D. *Las cifras del conflicto armado*. Bogotá: INDEPAZ, 2007, pág. 35

16 ARZOLA, A. *Derecho Supranacional Humanitario y Penal. La Nueva Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma)*. Caracas: Ed. Italgáfica, 2002, pág. 49.

lar que el DIH puede considerarse como “una parte específica más del ámbito de protección internacional de los derechos humanos o del derecho internacional de los derechos humanos”, más cuando el elemento de conexión directa es la protección del llamado núcleo duro de los derechos humanos¹⁷.

Para explicar la relación entre los DDHH y el DIH, existen tres enfoques: el primera, es la tesis integracionista, que busca la fusión de los dos sistemas; la segunda es la tesis separatista, para entender que se deben analizar como dos ramas independientes del derecho, y la tercera tesis, la complementarista, se refiere a la necesidad de analizar estos dos sistemas como distintos pero evidentemente complementarios¹⁸.

En una situación de conflicto armado –en la que el sometimiento por la fuerza no excluya la eliminación física del combatiente enemigo– parece a primera vista paradójico hablar de una forma de derecho que pretenda ser una salvaguarda frente a las violaciones de derechos humanos. El DIH no busca eliminar la guerra, sino que, como ya se dijo, partiendo de su existencia, busca reducir sus consecuencias, limitando la arbitrariedad, lo que se traduce en la aplicación de dos principios: distinción entre combatientes y personas civiles y prohibición y limitaciones del empleo de ciertas armas en los conflictos armados.

Por vía del artículo 93 de la Constitución Política Colombiana son aplicables las normas de derecho internacional y, cuando se trata de estados de excepción a causa de situaciones de conflicto armado, aplican las normas del DIH y DDHH por disposición

específica del artículo 214-2 y, en consecuencia, los diferentes Estados, que hacen parte de los Convenios de Ginebra, están obligados a respetar las normas en ellos contenidas sin que se permita su suspensión¹⁹.

La protección de la persona, tanto en el sistema de Derechos Humanos como en el Derecho Internacional Humanitario, tiene fundamento en el concepto y reconocimiento de la dignidad humana. Esta se sustenta en el concepto mismo de persona humana, de acuerdo con el cual “todo ser humano posee una dignidad que le es propia. Por ello, merece un respeto como fin en sí”²⁰. En consecuencia, ni siquiera los sindicados, procesados o condenados por delitos graves en un Estado, pueden ser sometidos a tratamientos degradantes, como establecen los artículos 4 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

A partir del concepto de dignidad humana se establecen tres categorías de derechos protegidos por el DIH: derecho a la vida, derecho a la integridad y derecho a la libertad.

En relación con el primero de éstos, el artículo 11 de la Constitución Política, en consonancia con el artículo 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, hace referencia al reconocimiento y la obligación de respeto de la vida de toda persona. Por su parte, el artículo 3° común a los convenios de Ginebra, en concordancia con los artículos 4.2 y 5.3. del Protocolo II adicional a los Convenios, en referencia a la población civil, a los no combatientes y a quienes han depuesto las armas, prohíbe expresamente cualquier atentado contra su

17 VILLAROEL, D. & GONZÁLEZ, J. *El Derecho Internacional Humanitario Presente. Reflexiones y fórmulas desde la perspectiva Europea*, en: GONZÁLEZ, J. *Derechos Humanos, Relaciones Internacionales y Globalización*. Bogotá: Universidad Alfonso X El Sabio, Grupo editorial Ibáñez, 2006, pág. 126.

18 ARZOLA, op. Cit., pág. 49.

19 MELÉNDEZ, F. *Los derechos fundamentales en los estados de excepción según el derecho internacional de los derechos humanos. [Tesis doctoral]* Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2005, pág. 31-35.

20 ANDORNO, R. *Bioética y dignidad de la persona*. Madrid: Ed. Tecnos, 1998, pág. 31-32.

vida, y en relación con los combatientes, relativiza su protección.

La integridad física se encuentra protegida de manera implícita en el artículo 12 constitucional, en concordancia con el artículo 5° de la Declaración Universal de Derechos Humanos; igualmente en los Convenios de Ginebra se hace referencia a este derecho cuando se establecen los límites y prohibiciones expresas, tanto hacia las personas especialmente protegidas por el DIH, como hacia los combatientes, prohibiéndose de manera particular conductas como la tortura física o mental, castigos corporales, castigos colectivos, tratos crueles o degradantes, suplicios y mutilaciones entre otros.

Finalmente, el derecho a la libertad se entiende como la facultad para “hacer lo que se quiera, es decir, para poder actuar y decidir libremente el propio comportamiento en todos los casos, sin obstáculos, barreras o coacciones de los poderes públicos, de otros grupos sociales y de los particulares”²¹. En el caso de los conflictos regulados por el DIH, éste se manifiesta en la llamada libertad física y de circulación, la cual puede verse amenazada o vulnerada en el caso de la toma de rehenes, los secuestros y la desaparición forzosa.

3. REPRESENTACIONES SOCIALES

El conflicto armado y sus formas de regulación, hacen parte del mundo simbólico, en el que adquieren el carácter de representaciones sociales. Según las define Serge Mosco-

vici, las representaciones sociales (RS) constituyen “un sistema de valores, ideas y prácticas con una doble función: primero, la de establecer un orden que les permita a los individuos orientarse en su mundo material y social y dominarlo; y segundo, la de posibilitar la comunicación entre los miembros de una comunidad, proporcionándoles un código para el intercambio social y un código cultural para nombrar y clasificar inequívocamente los diferentes aspectos de su mundo y de su historia individual y colectiva”²². Las RS son “teorías o representan el papel de tales”²³, y en tal sentido describen, clasifican y explican; ellas constituyen el *corpus* de conocimiento del sentido común, es decir, de aquello que “todo el mundo conoce”, un compendio de imágenes y relaciones mentales que los miembros de un grupo social reconocen y emplean para resolver problemas y hacer conjeturas y predicciones.

Sin embargo, el carácter consensual que se adscribe a las RS no significa, por supuesto, que ellas sean rígidas e inmutables pues son más bien, en palabras de Moscovici, “una red de conceptos e imágenes interactuantes cuyos contenidos evolucionan continuamente a través del tiempo y el espacio. Cómo evolucione la red depende de la complejidad y velocidad de las comunicaciones, como de la comunicación mediática disponible”²⁴. De otra parte, tampoco significa que ellas sean homogéneamente compartidas por todos, de manera que excluyan cualquier divergencia en la postura frente a objetos comunes: “La representación asume una configuración donde conceptos e imágenes pueden coexistir sin

21 PECES-BARBA, G. *Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid - Boletín Oficial del Estado, 1999, pág. 221.

22 MOSCOVICI, S., *Foreword*, en H., Claudine. *Health and illness: A social psychological analysis*. New York (London): Academic Press, London, 1973, pág. 13.

23 MOSCOVICI, S. & HEWSTONE. De la ciencia al sentido común En: MOSCOVICI, S. *Psicología social II. Pensamiento y vida social. Psicología y problemas sociales*. Barcelona, Ed. Paidós, 1986, pág. 699.

24 RODRÍGUEZ, T. *Sobre el estudio cualitativo de la estructura de las representaciones sociales*, en RODRÍGUEZ, T. *Representaciones sociales, teoría e investigación*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2007, pág. 162.

ninguna pretensión de uniformidad, donde las incertidumbres como los malentendidos son tolerados, para que la discusión pueda seguir y los pensamientos circular”²⁵. Esta amplitud muestra ya la particular lógica de las RS, que permite la convivencia de lo racional y lo irracional y acepta lo aparentemente contradictorio; una lógica que podría caracterizarse como “socio-cognitiva”²⁶ en cuanto pone de manifiesto el papel de la interacción colectiva en la apropiación, reestructuración y validación de una realidad común.

De acuerdo con Moscovici, en el surgimiento de una RS concurren dos procesos: en primer lugar la *objetivación*, por medio de la cual algo abstracto (una teoría, un discurso formal) se hace concreto. Esta tiene lugar cuando los individuos extraen elementos discursivos de su contexto originario para trasplantarlos y combinarlos en un modelo figurativo de imágenes y metáforas. En segundo lugar el *anclaje*, esto es, la integración de nuevos fenómenos, objetos, acontecimientos, relaciones y experiencias en nociones, categorías y visiones de mundo familiares a un grupo social. Mientras la objetivación hace que “lo invisible se torne perceptible”, el anclaje permite “convertir lo extraño en algo familiar”²⁷.

Más allá de lo específicamente cognitivo, se pueden identificar procesos socio-comunicativos en la génesis de las RS. En este sentido hablan Duveen y Lloyd²⁸ de procesos sociogenéticos, es decir, aquellos en los que

una RS aparece en un grupo social, procesos ontogenéticos, referidos a su surgimiento en la conciencia individuo, lo que no ocurre solo en la infancia, sino también cuando los individuos -niños o adultos- se comprometen con una RS para participar en la vida de un grupo y reafirman con ello su identidad (de género, etnia, etc.); y de procesos microgenéticos, es decir, aquellos que tienen lugar en las interacciones sociales, en esos encuentros cotidianos espontáneos en los que se confirman y problematizan sobreentendidos y se negocian identidades. De acuerdo con Moscovici, las RS surgen influidas por las condiciones sociales en las que se piensan y constituyen y, entre ellas, son especialmente decisivos los momentos de crisis y conflicto. A partir de esto, ha propuesto Henri Tajfel que se les analice desde su condición de respuesta a tres necesidades: “a) clasificar y comprender acontecimientos complejos y dolorosos; b) justificar acciones planeadas o cometidas contra otros grupos; y c) diferenciar un grupo respecto de los demás existentes, en momentos en que pareciera desvanecerse esta distinción”²⁹.

Las RS se pueden abordar desde diferentes aspectos³⁰: las condiciones de su surgimiento, su contenido (productos imaginarios, símbolos, etc.); su modalidad (individuales o colectivas, discursivas, icónicas, etc.); su estructura (componentes centrales y periféricos); su forma de circulación (conversación, medios, institución); su dinámica (existencia de un marco compartido común en la comunicación y diferencias a las que las RS, en

25 *Ibidem*, pág. 162.

26 ABRIC, J.C., , *Specific Processes of Social Representations, Papers on social Representations*, vol. 5, núm. 1, 1996. Disponible en línea: http://www.psr.jku.at/PSR1996/5_1996Abric.pdf [Consultado el 15 de agosto de 2009].

27 *Ibidem*.

28 DUVEEN, G. & LLOYD, B. *Social representations and the development of knowledge*. New York: Cambridge UP, 1990, pág. 1-10.

29 MORA, M. *La teoría de las representaciones sociales de Serge Moscovici, Athenea Digital*, núm. 2., 2002. Disponible en línea: <http://psicologiasocial.uab.es/athenea/index.php/atheneaDigital/article/view/55/55> [Consultado el 17 de septiembre de 2009].

30 *Cfr.* Op. Cit. T., Rodríguez (2007), D., Jodelet, *Representations sociales*, en *Le Dictionnaire des Sciences Humaines* (PUF, Paris, 2006) y Op. Cit. M., Mora (2002).

cuanto “principios reguladores”, dan lugar en las actitudes individuales).

Para este estudio se adoptó la propuesta metodológica de Osgood³¹ de un acercamiento a la percepción desde las categorías de *fuerza* o importancia dada a un objeto o noción, a la *significación* o definición construida y a la *forma* de verlo en la práctica o el accionar del objeto o noción en la realidad cotidiana. Las nociones se construyen socialmente a través de diversas interacciones, experiencias y definiciones cotidianas y esta construcción se va anclando en las construcciones previas a nivel cognitivo, produciendo el significado o definición de esa noción; al mismo tiempo, a nivel afectivo, se le otorga a esta definición construida socialmente un valor o importancia, que se sitúa en la escala personal de valoraciones; simultáneamente, esta noción se pone en práctica en lo real y cotidiano.

De Osgood³² se adoptó la técnica del diferencial semántico, un proceso que permite acer-

carse a las significaciones que las personas asocian con determinados objetos, estados de cosas y conceptos, a través de preguntas indirectas en las que se les da la posibilidad de que ubiquen entre polos semánticos la connotación que tienen para ellos³³.

Sin embargo, estos tres registros no son suficientes para asir la representación social, ya que los contextos que la soportan son los que le otorgan el sentido que ella contiene. Es por eso que, adicionalmente a la aproximación por medio del diferencial semántico, se recurre a técnicas como los grupos focales, que permiten, a través de otros cuestionamientos, reconstruir los contextos en que se ha gestado y enriquecido la representación social.

4. EXPERIENCIAS EN EL ESTUDIO DE REPRESENTACIONES SOCIALES DE LOS DDHH

Finalmente se hace referencia a algunas investigaciones sobre DDHH realizadas desde

31 OSGOOD, Ch. *La medida del significado*. Madrid: Gredos, 1976, pág. 325 y ss.

32 Ibidem, pág. 325 y ss.

33 El diferencial semántico como técnica de recolección de información sobre la percepción de derechos se adoptó en el Proyecto investigativo *Diagnóstico sobre la vulneración de los Derechos Humanos en la localidad de Fontibón*, realizada por la Alcaldía Local de Fontibón y el Consorcio Mapinfos, en 2006. Este proyecto, cuya dirección metodológica estuvo a cargo por una de las integrantes del presente equipo, la sicóloga Anyela Moreno, tenía por objetivo explorar la percepción que tienen los habitantes de la localidad de Fontibón sobre la vulneración o protección de los Derechos Humanos. La técnica se ha mostrado también fructífera en investigaciones como la de Hilda Saleme y Estela Rosing (2000) sobre la representación social de universidad; en la de Cárdenas, M. y otros (2007) sobre las representaciones sociales de la política y la democracia en jóvenes entre los 18 y 29 años; y en la de Cárdenas, M. y Blanco, A. (2004) de representaciones sociales sobre el movimiento antiglobalización. En el contexto del trabajo sobre la universidad escriben Saleme y Rosing: “¿Es posible establecer la representación social de universidad a partir de los significados asociados al concepto universidad en un diferencial semántico? [...] Se define la representación social como un constructo determinado operacionalmente por los significados asociados por los sujetos a las escalas bipolares de un diferencial semántico sobre el concepto de Universidad. [...] La significación puede llamarse actitud, valor, o de cualquier otra manera. [Osgood] se interroga por la posibilidad de la medición del significado. Para ello, dice que el significado se determina gracias a un proceso de mediación representacional y expresa: “Las palabras representan cosas porque producen alguna replica de la conducta real hacia estas cosas en los organismos humanos como en un proceso de mediación”. El significado es connotativo, metafórico, emocional, y propone medirlo mediante un diferencial semántico. Sostiene que en este instrumento (D. S.) “existe una interacción entre los conceptos –palabras estímulos, objetos significados– y las escalas en el proceso semántico” (Saleme y Rosing, 2000, pág. 3).

el enfoque de la teoría de las representaciones sociales, que permitirán evaluar más de cerca la posibilidad de adoptar esta perspectiva en un estudio específico sobre DIH.

En el estudio de las representaciones sociales de Derechos Humanos sobresalen los aportes del psicólogo belga Willem Doise. Al abordar los DDHH como RS, Doise los define como “creencias acerca de las normas que deben regular el comportamiento de las autoridades públicas para con los individuos”³⁴, señalando que éstos, en general, no involucran tan solo reflexiones desde la teoría jurídica o la filosofía en cuanto a su fundamentación, sino que implican una comprensión acerca de cómo estos contenidos jurídicos se insertan en la realidad social de los Estados, cómo la sociedad los percibe, entiende y aplica.

Doise afirma que los DDHH son el término que institucionaliza las representaciones sociales normativas respecto de esos derechos que son comunes a la humanidad. Para su estudio parte de tres supuestos: el primero considera que los miembros de una población comparten creencias comunes respecto de campos de la vida social, las cuales se construyen en el marco de las relaciones entre estos miembros; el segundo, hace referencia a las diferencias individuales existentes respecto de las representaciones sociales construidas, lo que no excluye necesariamente un grado de adherencia más o menos generalizado a las mismas; el tercer supuesto señala que éstas se encuentran relacionadas con otras realidades simbólicas de naturaleza social³⁵.

En las investigaciones de Doise el contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aparece como un punto de referencia generalizado, independientemente de su aplicación y eficacia real, a pesar de que se constatan diferencias en su percepción relacionadas con pertenencias sociales y profesionales. Investigaciones con estudiantes de treinta y cinco países del mundo sobre la percepción que estos tienen acerca de los diferentes artículos de este instrumento internacional, muestran un reconocimiento más generalizado de los derechos fundamentales que de los derechos económicos, sociales o culturales³⁶. Otro estudio pone además en evidencia diferencias culturales respecto a la valoración de los DDHH y la importancia que se asigna a sus violaciones³⁷.

Los estudios de Doise han servido de orientación a otras investigaciones sobre representaciones sociales de los DDHH. Cicero Pereira y Leoncio Camino³⁸, por ejemplo, examinaron la relación entre representaciones sociales de los DDHH y la posición política de estudiantes universitarios de João Pessoa, señalando que el compromiso de los estudiantes hacia estos derechos se puede analizar en cuatro niveles: personal concreto, personal abstracto, gubernamental concreto y gubernamental abstracto, relacionados con lo que se percibe como el lugar de responsabilidad de esos derechos (personal o gubernamental) y el carácter del compromiso que demandan (si involucra acciones concretas o se limita a señalar lo que idealmente debería ser). Estos niveles están, a su vez, relacionados con posiciones y activismo

34 DOISE, W. *Human Rights as social representation*. New York: Routledge, 2002, pág. 57.

35 *Ibidem*, 58.

36 DOISE, W.; SPINI, D. & CLÉMENCE, A. *Human rights studied as social representations in a cross-national context* En *European Journal of Social Psychology*, No. 29, 1999, pág. 1-29.

37 DOISE, W. *Human rights: common meaning and differences in positioning*, *Psicologia: teoria e pesquisa*, No. 19, año 3, 2003, pág. 201-210.

38 PEREIRA, C. & LEONCIO, C. Representações sociais, envolvimento nos Direitos Humanos e ideologia política em estudantes universitários de João Pessoa, *Psicologia: Reflexão e Crítica*, vol. 16, núm. 3, 2003. Disponible en línea: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-79722003000300004 [Consultado el 12 de septiembre de 2009]

políticos: quienes muestran un compromiso personal concreto con la protección de los DH –la mayor parte de estudiantes en el estudio de Pereira y Camino– tiene una percepción de su compromiso concreto como mayor al del Estado, aunque creen que éste debería responsabilizarse más (abstracto). Estos estudiantes muestran una mayor preocupación por los derechos sociales, económicos y colectivos y tienen simpatía por partidos de izquierda. En el otro lado, quienes piensan que el Estado cumple una buena labor en dicha protección (nivel concreto) dan prioridad a los derechos políticos individuales, se involucran poco a nivel personal y muestran simpatía por partidos liberales. La priorización de uno u otro grupo de derechos, apuntan los autores, refleja una diferenciación ideológica que transporta desde su formulación misma la Declaración Universal de Derechos Humanos: “las representaciones de los DDHH se relacionan con la inserción concreta de los individuos en diversos grupos sociales y con sus posiciones ideológicas”³⁹. Los autores comparan los resultados de su estudio con los arrojados por una investigación similar realizada por Doise con estudiantes universitarios suizos, quienes muestran una percepción positiva respecto a las acciones de protección emprendidas por el Estado. Esto demuestra un grado diferente de credibilidad frente a los gobiernos, lo que suele conducir a la creencia –con un fundamento más ideológico que real– acerca de las diferencias de los gobiernos del primer y tercer mundo en cuanto a aplicación de los DDHH.

Una investigación dirigida por Lidio de Souza sobre DDHH y representaciones de justicia⁴⁰, parte de la existencia de prácticas de justicia paralelas al sistema judicial, que

estarían inspiradas en representaciones sociales de una justicia retributiva (“ojo por ojo y diente por diente”), y de que existe entre los ciudadanos una percepción de los DDHH como “privilegio” y una actitud de subvaloración de los derechos individuales, como lo indicó T.P.R. Calderia, al señalar que “Mientras que la mayor parte de la población considera esenciales los derechos a la salud, la educación, la provisión social, etc., tiende a ver como un lujo los derechos de expresión, de participación en asociaciones, de libertad individual”⁴¹.

Estas interpretaciones de los derechos, sostiene de Souza, no tienen lugar únicamente en el terreno del sentido común. Las verdades jurídicas y las realizaciones de quienes ejercen justicia no derivan de la pureza de los formalismos de los códigos, sino que involucran relaciones informales permeadas por preconceptos particulares. De aquí la importancia, sostiene de Souza, de comprender las representaciones que tienen los estudiantes universitarios respecto a objetos sociales implicados en la aplicación de justicia que pueden inferir en comportamientos relacionados con la ejecución de lo que se considera justo. De Souza emprende un estudio en el que busca establecer representaciones sociales sobre la aplicación de justicia que tienen estudiantes de primer y último semestre de derecho de la Universidade Federal do Espírito Santo, en la ciudad de Vitória, y compararlas a su vez con las que tienen estudiantes de otras facultades. Se trata de establecer la presencia de representaciones progresistas, ambivalentes y conservadoras en torno a cinco objetos: el crimen (rechazo de prácticas arbitrarias por parte de las autoridades: detenciones, allanamientos, corrupción, etc.); el criminal

39 *Ibidem*, pág. 450.

40 DE SOUZA, L., INFANTINI DA ROSA, L.; KOEHLER, H.K.; VILELA, A.; TONIATO, M., & FERREIRA, S. *Direitos humanos e representação de justiça, Psicologia: Reflexão e Crítica*, vol. 11, núm. 3. 1998. Disponible en línea: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-79721998000300009 [Consultado el 17 de septiembre de 2009]

41 *Ibidem*, pág. 3.

(consideración de determinantes sociales en las actividades criminales en contraposición a ideas nativistas y psicopatológicas respecto a sus agentes); el derecho (la extensión de derechos a todas las personas, independientemente del cumplimiento de sus deberes y su comportamiento frente a la ley); justicia (percepción de la actuación discriminatoria del aparato jurídico y violación del principio de imparcialidad); y el castigo (consideración de penas diferentes a la capital – aun en el caso de delitos graves–, reacción ante expresiones como la de que “el bandido tiene que morir”, “los crímenes cometidos por autoridades deben castigarse con el mismo rigor” y el rechazo a formas privadas de justicia). La investigación arroja como resultado un predominio de representaciones progresistas en lo referente a criminalidad, castigo y derechos, de representaciones ambivalentes en el caso de la evaluación del crimen, de representaciones progresistas entre los estudiantes de derecho respecto a la justicia frente a representaciones ambivalentes en este caso en estudiantes de otras facultades. El estudio dirige su atención hacia representaciones sociales que permiten o limitan la posibilidad de una ampliación de la noción de derechos fundamentales para que incluyan al “otro”, identificado no sólo como diferente, sino incluso como “bandido”. En ese sentido, brinda un punto de referencia importante para la investigación, que inquiere por representaciones similares relacionadas con la construcción del “otro” –del antagonista– en el contexto de un conflicto armado.

Estudios de este tipo han logrado iluminar aspectos sensibles en la construcción social representacional de los DDHH. La aplicación de la teoría de las representaciones sociales para un acercamiento a las significaciones específicas que los sujetos construyen sobre DIH, promete enriquecer la comprensión de los elementos que obstaculizan o favorecen la consolidación de un lenguaje común para la exigencia del respeto a estos derechos fundamentales, en las circunstancias particulares del conflicto.

CONCLUSIONES

A partir de la literatura revisada y analizada en relación con los tres ejes temáticos de este artículo, es decir del derecho internacional humanitario, los derechos humanos y las representaciones sociales, es posible determinar que pese a los debates doctrinales que se han generado respecto de cada uno de estos, es importante mencionar que desde el punto de vista teórico se encuentran algunos elementos que permiten caracterizar e incluso conceptualizar estas tres categorías.

En segundo lugar se determinó que es posible revisar y analizar conceptos de derechos humanos o relacionados a éstos, a través de las representaciones sociales, como se evidenció en los resultados de las investigaciones referenciadas en el acápite final de este artículo.

Finalmente, teniendo en cuenta los hallazgos encontrados en relación con las técnicas para las representaciones sociales, se recurrirá tanto a los grupos focales como al diferencial semántico como herramientas no solo para determinar cuál es la representación, sino también el contexto en que se ha gestado y enriquecido, y así analizar su coincidencia o no con las definiciones teóricas reportadas en este artículo.

BIBLIOGRAFÍA

ABRIC, J.C. (1993). Central System, Peripheral System: Their Functions and Roles in the Dynamic of social Representations. *Papers on Social Representations*, vol. 2, núm. 2. Disponible en línea: http://www.psr.jku.at/PSR1993/2_1993Abric.pdf

ABRIC, J.C. (1996). Specific Processes of Social Representations. *Papers on social Representations*, vol. 5, núm. 1. Disponible en línea: http://www.psr.jku.at/PSR1996/5_1996Abric.pdf

AGUDO, A., ARRUDA, A. y de ALBA, M. (2007). *Espacios imaginarios y representaciones*

sociales: aportes desde Latinoamérica. Barcelona: Anthropos Editorial.

Alcaldía Local de Fontibón. (2006). Proyecto “Diagnóstico sobre la vulneración de los derechos humanos en la localidad de Fontibón”. Bogotá: Fondo de Desarrollo Local de la Localidad de Fontibón.

Andorno, R (1998). *Bioética y dignidad de la persona*. Madrid: Tecnos.

ARAYA UMAÑA, S. (2002) *Las representaciones sociales: Ejes teóricos para su discusión*. San José: FLACSO. Disponible en línea: <http://www.flacso.or.cr/fileadmin/documentos/FLACSO/Cuaderno127.pdf>

ARZOLA, A. (2002). *Derecho Supranacional Humanitario y Penal. La Nueva Corte Penal Internacional* (Estatuto de Roma). Caracas: Ed. Italgráfica.

BARRERO, E. (2008). *De Macondo a mancuso: conflicto, violencia política y guerra psicológica en Colombia*. Bogotá: Ediciones Cátedra Libre y Fundación América Nuestra.

BOLAÑOS, T. (2008). *El Derecho Internacional Humanitario ante los conflictos modernos ¿Amenaza terrorista?* San Juan de Pasto: Ediciones Ednar.

BOTERO, P. (2008). *Representaciones y ciencias sociales: una perspectiva epistemológica y metodológica*. Buenos Aires: Espacio Editorial.

Cárdenas, M. y Blanco, M. (2004). Las representaciones sociales sobre el movimiento antiglobalización. En: *Psicología Política*, No. 28. España: Universidad Autónoma de Madrid, pág. 27-54.

CÁRDENAS, M., PARRA, L., PICÓN, J. y otros. (Julio 2007) Las representaciones sociales de la política y la democracia. En: *Última década*, No. 26. Chile: Universidad Católica del Norte, pág. 53-78.

CASTORINA, J. (2005). *Construcción conceptual y representaciones sociales: el conocimiento de la sociedad*. Madrid: Mino y Dávila Editores.

CHAPARRO, A. (2004-2005) Las Explicaciones sobre el conflicto armado en Colombia. *Colección universidad, ciencia y desarrollo. Fascículo No. 9*. Colombia: Universidad el Rosario.

CHÁVEZ, Y., y FALLA, U. (2005). Representaciones sociales acerca del retorno en población en situación de desplazamiento asentada en el municipio de Soacha. *Tabula Rasa* (3), pág. 272-291.

De FREITAS, R. H. (2002). Psicología social y derechos humanos. *Revista Polis. Investigación y análisis sociopolítico y psicosocial*, I (02), pág. 139-152.

De SOUZA, L., INFANTINI DA ROSA, L., KOEHLER, H. K., VILELA, A., TONIATO, M., y FERREIRA, S. (1998). Direitos humanos e representação de justiça. *Psicologia: Reflexão e Crítica*, vol. 11, núm. 3. Disponible en línea: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-79721998000300009

DOISE, W. (1991). Las representaciones sociales: presentación de un campo de investigación. En: *El conflicto estructurante. 20 años de Psicología Social Experimental de la Escuela de Ginebra*. España: Anthropos, pág. 196-207.
Doise, W. (2002). *Human Rights as social representations*. New York: Routledge.

DOISE, W. (2003). Human rights: common meaning and differences in positioning. En: *Psicología: teoría e pesquisa*, No. 19, año 3, pág. 201-210.

DOISE, W., SPINI, D., y CLÉMENCE, A. (1999). Human rights studied as social representations in a cross-national context. En: *European Journal of Social Psychology*, No. 29, pág. 1-29.

DOMINGO, R. (2009). El Derecho Global. Génesis y evolución. Colección Internacional No. 3. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Cátedra Garrigues – Universidad de Navarra, Biblioteca Jurídica Diké.

DOSWALD-BECK, L. (2006). El derecho a la vida en los conflictos armados: ¿brinda el

- derecho internacional humanitario respuestas a todas las cuestiones? *International Review of the Red Cross* (864), pág. 1-26.
- DUVEEN, G., y LLOYD, B. (1990). *Social representations and the development of knowledge*. New York: Cambridge UP.
- FERRAJOLI, L. (2005). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Editorial Trotta.
- FRAIDENRAU, S. (2001). Relaciones entre el Derecho Interno y el Derecho Internacional: el desafío de la implementación. En: Fraidenrau, S. y Méndez, R. (compiladores). *Elementos del Derecho Internacional Humanitario*. México D.F.: UNAM.
- HERNÁNDEZ, D. (2002). *Lecciones de Derecho Internacional Humanitario*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.
- JODELET, D. (2006). Representations sociales. *Le Dictionnaire des Sciences Humaines*. Paris: PUF.
- MELÉNDEZ, F. (2005). *Los derechos fundamentales en los estados de excepción según el derecho internacional de los derechos humanos*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- MORA, M. (2002). La teoría de las representaciones sociales de Serge Moscovici. *Athenea Digital*, núm. 2. Disponible en línea: <http://psicologiasocial.uab.es/athenea/index.php/atheneaDigital/article/view/55/55>
- MOSCOVICI, S. (1973). Foreword. En: Claudine, H. (Ed.). *Health and illness: A social psychological analysis*. London/New York: Academic Press.
- MOSCOVICI, S. (1993). Introductory Address to the International Conference on Social Representations. En: Ravello (1992). *Papers on Social Representations*, vol. 2, núm. 3. Disponible en línea: http://www.psr.jku.at/PSR1993/2_1993Mosco.pdf
- MOSCOVICI, S. (1986). De la ciencia al sentido común. En: S. Moscovici, *Psicología social II. Pensamiento y vida social. Psicología y problemas sociales*. Barcelona: Paidós.
- MOSCOVICI, S. y VIGNAUX, G. (2001). The concept of themata. En: Duveen, G. (Ed.) *Social representations. Explorations in social psychology*. New York: New York University Press.
- MUÑOZ, D. y FRÉSARD, J. (2004). El origen del comportamiento en la guerra. Comprender y prevenir la violación del DIH. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja. Disponible en línea: [http://www.icrc.org/WEB/SPA/sitespa0.nsf/htmlall/p0853/\\$File/ICRC_003_0853.PDF](http://www.icrc.org/WEB/SPA/sitespa0.nsf/htmlall/p0853/$File/ICRC_003_0853.PDF)
- NASI, C. (2007). Percepciones ciudadanas y negociaciones de paz. En: *Ciudadanía y conflicto: II encuesta de percepciones desde la cotidianidad*. Indepaz. Bogotá: Universidad de los Andes, pág. 37-44.
- Organización de las Naciones Unidas. (2001). UN. Recuperado el 23 de Marzo de 2009, de www.ohchr.org/spanish/law/personas_civiles.htm
- OSGOOD, Ch. (1976). *La medida del significado*. Madrid: Gredos.
- OTERO, P. (2007). *Las cifras del conflicto armado*. Bogotá: INDEPAZ.
- PARDO, N. (2005). Representación de los actores armados en conflicto en la prensa colombiana. *Revista Forma y Función*, 18. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, pág. 167-196.
- PECES-BARBA, G. (1999). *Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid – Boletín Oficial del Estado.
- PEREIRA, C. y LEONCIO, C. (2003). Representações sociais, envolvimento nos Direitos Humanos e ideologia política em estudantes

universitários de João Pessoa. En: *Psicologia: Reflexão e Crítica*, vol. 16, núm. 3. Disponible en línea: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-79722003000300004

PÉREZ, A. E. (1979). *Delimitación conceptual de los Derechos Humanos en la obra colectiva: Los Derechos Humanos. Significación, estatuto jurídico y sistema*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

RAMELLI, A. (2003). *La Constitución Colombiana y el Derecho Internacional Humanitario*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2ª edición.

RAMÍREZ T., W. *¿Guerra civil en Colombia?*. En: Revista Análisis Político No. 46., mayo – agosto de 2002 (151-163). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, IEPRI, 2002.

RIVAS, J. (2002). Conflicto armado y militares en Colombia. Cultos, símbolos e imaginarios. *Reflexión política, junio, año 4, número 7*. Colombia: Universidad Autónoma de Bucaramanga, pág. 1-5.

RIVERA, J. (2007). Las representaciones de los actores del conflicto armado colombiano a través de los editoriales del periódico el Tiempo. Bogotá: Universidad de los Andes.

RODRÍGUEZ, T. (2007). Sobre el estudio cualitativo de la estructura de las representaciones sociales. En: T. Rodríguez, *Representaciones sociales, teoría e investigación*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara.

SALEME, H. y RISING, E. (2000). Representación social de universidad ajustada a los

resultados de un diferencial semántico. En: *RIDEP. Vol 9, No. 1*. Argentina: Facultad de psicología de la Universidad de Tucumán, pág. 105-114.

SÁNCHEZ, V., BARRETO, I., CORREA, D. y FAJARDO, M. (2007). Representaciones sociales de un grupo de estudiantes universitarios frente a un acto terrorista en Bogotá. *Revista iversitas. Perspectivas en Psicología*, 3(2), pág. 287-299.

SWINARSKI, Ch. (1990). Direito Internacional Humanitario. *Revista Dos Tribunas*, 30-31.

SWINARSKI, Ch. (1990). *Direito Internacional Humanitário*. São Paulo: Revista Dos Tribunais, 1990.

UPRIMNY, R. (1998). Sentido y aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario. En Á. Villarraga Sarmiento, *Derecho Internacional Humanitario en Colombia*. Bogotá: Temis, pág. 87-88.

VÁZQUEZ, O. (2002). Representacion y conocimiento social de los derechos humanos: aproximación a su problemática en el ámbito comunitario. *Revista Polis. Investigación y análisis sociopolítico y psicosocial*, I (02), pág. 241-280.

VILLAROEL, D. y GONZÁLEZ, J. (2006). El Derecho Internacional Humanitario Presente. Reflexiones y fórmulas desde la perspectiva Europea. En: González, J. (compilador). *Derechos Humanos, Relaciones Internacionales y Globalización*. Bogotá: Universidad Alfonso X El Sabio, Grupo editorial Ibáñez.